



Código: **KGB**

Aprobado: 03/07/13

Revisado/Readoptado: 24/09/15; 22/09/16; 09/06/22

Conducta Pública en la Propiedad del Distrito

Las personas que no tienen un propósito legítimo o negocio en la propiedad del distrito, o aquellos que violan o amenazan con violar las siguientes reglas, pueden ser expulsados de las instalaciones o se les debe emitir una citación por intrusión, excluidos de las actividades aprobadas por el distrito temporal o permanentemente y / o remitidos a los funcionarios de las autoridades.

Ninguna persona en la propiedad del distrito, incluidos los estacionamientos, deberá:

1. Impedir, delatae interferir de otra manera con la conducción ordenada del programa educativo del distrito o cualquier otra actividad que tenga lugar en la propiedad del distrito que haya sido autorizada por el distrito;
2. Traer, poseer, ocultar o usar un arma prohibida por la Política de la Mesa Directiva JFCJ - Armas en las Escuelas y la Ley Estatal y Federal;
3. Novatada, acosar, intimidar, hostigar, acosar cibernéticamente o amenazar a otro, o participar en un comportamiento que el distrito considere que pone en peligro la seguridad o el bienestar de los estudiantes, empleados, uno mismo u otros;
4. Poseer, consumir, vender, dar o entregar drogas ilegales, parafernalia de drogas y / o cualquier bebida alcohólica;
5. Usar, distribuir o vender productos de tabaco o sistemas de administración de inhalantes, en cualquier forma, de conformidad con la Ley en favor de la Infancia de 1994; ORS 433.835 a - 433.990; y OAR 581-021-0110;
6. Usar o participar en expresiones verbales abusivas o conducta física, especialmente si esa conducta interfiere con el desempeño de los estudiantes, el personal, los funcionarios del evento o los patrocinadores de actividades aprobadas;

Conducta Pública en la Propiedad del Distrito - KGB

1-4

7. Dañar la propiedad de otro o del distrito;
8. Iniciar o hacer circular un informe, que uno sabe que es falso, sobre una supuesta sustancia peligrosa, incendio inminente, explosión, catástrofe u otra emergencia que tendrá lugar en o sobre una escuela;
9. Construir o transportar a la propiedad del distrito para fines temporales o permanentes cualquier estructura no aprobada para la construcción o el transporte a la propiedad del distrito;
10. Arrancar, recoger, cortar, mutilar o eliminar la vida vegetal u otros recursos naturales de cualquier tipo. No se pueden recolectar raíces, flores, vástagos de flores. El suelo o las rocas no pueden ser desenterradas o removidas;
11. Verter o derramar en cualquier alcantarillado, aguas residuales u otros fluidos de cualquier persona o vehículo;
12. Tirar basura o usar contenedores de desechos del distrito u otra propiedad del distrito para el depósito de desechos o desechos generados por usos domésticos, comerciales, industriales, de construcción u otros usos no relacionados con el uso aprobado en la propiedad del distrito;
13. Bloquear, obstruir o interferir con el tráfico vehicular o peatonal en cualquier carretera del distrito, área de estacionamiento, camino, camino o área común. Está prohibido ocupar o impedir el acceso a cualquier instalación del distrito de una manera que interfiera con el uso aprobado de dicha instalación por parte de los empleados, estudiantes u otros usuarios autorizados del distrito;
14. Volar, lanzar u operar de otra manera modelos de aviones motorizados / helicópteros / cohetes / drones (sistema de aeronaves no tripuladas) u otros dispositivos similares a menos que el(la) superintendente o designado lo otorgue permiso;
15. Distribuir o publicar circulares, avisos, folletos, panfletos u otro material escrito o privado en violación de la política de la Mesa Directiva KJA - Distribución de Materiales;
16. Operar una concesión, solicitar, vender u ofrecer para la venta cualquier producto, mercancía, comida, bebida o servicio sin la aprobación previa del distrito. Las ventas públicas y la solicitud de licitación en propiedades del distrito están estrictas y se registrarán por la política de la Mesa Directiva KI / KJ - Publicidad Comercial / Ventas de Mercancías;
17. Operar un vehículo motorizado en un área que no sea en carreteras y en áreas de estacionamiento construidas o designadas para uso de vehículos motorizados sin la aprobación previa del administrador. Los vehículos serán conducidos de manera segura, a velocidades publicadas y solo se estacionarán adecuadamente en áreas designadas por el distrito. Los dispositivos de transporte motorizados como minimotos, scooters, karts, vehículos todo terreno, snowmobiles y otros dispositivos similares están prohibidos por motivos del distrito a menos que se otorgue la aprobación previa del administrador. Los ciclistas deben cumplir con las señales reglamentarias de vehículos motorizados y bicicletas;

18. Use un monopatín, patines, scooter o dispositivo similar; a menos que el uso sea para instrucción supervisada o con fines extracurriculares supervisados y el(la) superintendente o la persona designada haya otorgado permiso previo.
19. Llevar un animal a un edificio del distrito sin la aprobación previa del administrador y, cuando corresponda, solo cuando se haya proporcionado una prueba de la rabia actual. Los animales están prohibidos en cualquier superficie de césped sintético. Los animales están permitidos en terrenos del distrito solo cuando están confinados a un vehículo o con un lazo/cuerda para animales y cuando se mantienen bajo el control físico del individuo en todo momento. El propietario es responsable del comportamiento y la contención del animal y de la eliminación de los desechos del animal mientras se encuentra en la propiedad del distrito. Los animales que sirven a personas con discapacidad están permitidos según lo dispuesto por la ley;
20. Acampar durante la noche, vagabundear o estar presente en la propiedad del distrito después de la conclusión de las actividades aprobadas o según lo publicado o autorizado por el distrito. Se prohíbe a las personas entrar en cualquier parte de las instalaciones del distrito en cualquier otro momento para fines distintos de los que son legales y autorizados por los funcionarios del distrito;
21. Usar u operar cualquier máquina, vehículo, dispositivo o instrumento que produzca ruido de una manera que, a juicio de los funcionarios del distrito, perturbe o interfiera con la conducción ordenada de los programas del distrito o las actividades aprobadas;
22. Vestir, poseer, usar, distribuir, exhibir o vender cualquier ropa, joyería, emblema, insignia, símbolo, signo u otro artículo que sea evidencia de membresía o afiliación a cualquier pandilla. Usar o cometer cualquier acto u omisión en defensa de los intereses de cualquier pandilla o actividad de pandillas. Una "pandilla" se define como un grupo que se identifica a sí mismo mediante el uso de un nombre, apariencia única o lenguaje que incluye signos con las manos, alegando territorio geográfico o la adopción de un sistema de creencias distintivas que con frecuencia resulta en actividad delictiva;
23. Violar los letreros regulatorios publicados; o
24. Violar intencionalmente otras políticas del distrito, regulaciones administrativas o reglas escolares diseñadas para mantener el servicio público en la propiedad escolar.

El(la) superintendente se asegurará de que se proporcione el aviso apropiado de estas reglas.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

Conducta Pública en la Propiedad del Distrito - KGB
3-4

[ORS 161.015](#)
[ORS 164.245](#)
[ORS 164.255](#)
[ORS 166.025](#)
[ORS 166.155](#) a -166.165
[ORS 166.210](#) a -166.370

[ORS 332.172](#)
[ORS 336.109](#)
[ORS 339.883](#)
[ORS 431.840](#)
[ORS 433.835](#) a -433.990
[ORS 806.060](#) a -806.080

[OAR 333-015-0025](#) a -0090
[OAR 581-021-0110](#)
[OAR 584-020-00](#) 40(4)(e),(g)

Ley de Escuelas Libres de Armas, 20 U.S.C. 7151 (2006).

Ley en favor de la infancia de 1994, 20 U.S.C. §§ 6081-6084 (2006).

Ley de Zonas Escolares Libres de Armas de 1990, 18 U.S.C. §§ 921(a) (25)-(26), 922(q) (2006).

Referencia(s) Relacionada(s):

ECAB - Vandalismo/Travesuras maliciosas/Robo

ECD - Controles de Tráfico y Estacionamiento

KGC/GBK/JFCG - Uso prohibido, Posesión, Distribución o venta de Productos de Tabaco o Sistemas de Administración de Inhalantes